

PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS TRANSFRONTERIZAS

DEFINICIÓN DEL PLAN O SISTEMÁTICA DE ACTUACIÓN ANTE LOS
RIESGOS DETECTADOS



Flanconorte S.L.
Rúa das Hedras Nº6 1U 15895
Milladoiro. Ames. A Coruña

Data: 12 de noviembre de 2019



Índice

1.	ACTIVACIÓN DEL PLAN	3
2.	SISTEMA INTEGRADO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIAS TRANSFRONTERIZAS.....	4
3.	PROTOCOLO DE NOTIFICACIÓN/ALARMA DE LAS EMERGENCIAS	5
4.	PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN DEL PLAN	7
4.1.	ACTIVACIÓN.....	7
4.2.	DESACTIVACIÓN.....	7
5.	ESTABLECIMIENTO DE SITUACIONES O NIVELES DE EMERGENCIA	7
5.1.	DEFINICIONES.....	7
5.1.1.	Director del Plan.....	7
5.1.2.	Puesto de Mando Avanzado	7
5.1.3.	Grupos de acción.....	7
5.1.4.	Activación del Plan	8
5.1.5.	Desactivación del Plan.....	8
5.1.6.	Centro de coordinación.....	8
5.1.7.	Centro de Coordinación Operativa (CECOP)	8
5.2.	SITUACIONES OPERATIVAS.....	9
5.2.1.	Situación 0.....	9
5.2.2.	Situación 1.....	9
5.2.3.	Situación 2.....	9
5.2.4.	Situación 3.....	9
5.3.	CRITERIOS DE ACTIVACIÓN DA CADA SITUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	10
5.3.1.	Declaración de la situación 0.....	10
5.3.2.	Declaración de la situación 1.....	11
5.3.3.	Declaración de la situación 2.....	13
5.3.1.	Declaración de la situación 3.....	13
6.	INTEGRACIÓN DE PLANES.....	14
6.1.	PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO SUPERIOR	14
6.2.	PLANES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL	14
6.3.	PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.....	15
7.	MEDIDAS OPERATIVAS.....	16
7.1.	ESTABLECIMIENTOS DE LAS DISTINTAS FASES Y OPERATIVAS DEL PLAN.....	16
7.1.1.	Actuación en preemergencia	16
7.1.1.1.	Alerta	16
7.1.1.2.	Seguimiento de la Preemergencia	17
7.1.2.	Fase de Emergencia.....	18
7.1.3.	Fase de recuperación o rehabilitación	18
7.2.	ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ...	19



7.2.1.	Director del Plan.....	20
7.2.2.	Comité asesor.....	21
7.2.3.	Gabinete de Información	21
7.2.4.	Centro de Coordinación Operativa	21
7.2.5.	Puesto de Mando Avanzado (PMA)	22
7.2.6.	Grupos de acción.....	22
7.3.	ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS, TÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS USADOS EN EMERGENCIAS.	23
7.4.	ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS/PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EMPLEADOS EN LA ZONA ARIEM Y HOMOGENIZACIÓN DE LOS MISMOS.	24
7.4.1.	Castilla y León.....	24
7.4.2.	Galicia.....	27
7.4.3.	Portugal.....	31
7.4.4.	Implementación operativa conjunta y gestión común de los recursos humanos.....	34
7.5.	ESTANDARIZACIÓN DE PROTOCOLOS OPERATIVOS Y TÁCTICAS DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES MULTIRRIESGO ..	35



1. ACTIVACIÓN DEL PLAN

Con carácter general para la activación del plan se consideran las siguientes circunstancias:

- 1) La existencia de una emergencia cuya naturaleza y consecuencias superen la capacidad habitual de los servicios de urgencia requiriendo de una actuación coordinada y de carácter extraordinario, participando conjuntamente medios y/o recursos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de la Comunidad Autónoma de Galicia y/o de la parte de Portugal.
- 2) La existencia de una emergencia que debido a la magnitud territorial de la misma afecte, o pueda afectar, de forma conjunta:
 - Castilla y León – Galicia.
 - Castilla y León – Portugal.
 - Galicia – Portugal.
 - Castilla y León – Galicia – Portugal.
- 3) Que no sea de aplicación ninguna planificación especial ni específica o éstas se hayan visto desbordadas.
- 4) Que la decisión sea tomada por la autoridad competente que asume la Dirección del Plan.

En todo caso, el plan será activado automáticamente cuando se verifique uno de los siguientes supuestos en la zona ARIEM:

- Un seísmo que implique la activación simultánea de los planes especiales ante el riesgo sísmico de Galicia, Castilla y León o Portugal (en las zonas no contempladas por la planificación sísmica de Portugal afectando al menos a tres distritos).
- Un incendio rural/forestal o un conjunto de incendios rurales/forestales que impliquen la activación de 3 planes de emergencias de distrito en Portugal, Situación 2 en dos distritos forestales en Galicia, y situación 2 en dos provincias en Castilla y León en las zonas limítrofes.
- Riadas en más de tres cuencas hidrográficas, que afecten a más de 1000 personas.
- Efectos significativos en la población, que impliquen el desalojo de más de 1000 personas, heridos o muertos.
- Daños significativos en los servicios o infraestructuras, implicando suspensión de abastecimiento de agua, energía, comunicaciones, o transportes durante más de 24 horas, en más de tres municipios de la zona ARIEM.

La activación del Plan consta de las siguientes acciones:

- Análisis de la emergencia.
- Identificación de las medidas que deben adoptarse.
- Análisis de las prioridades de las actuaciones.
- Identificación de los medios y recursos necesarios.



- Análisis de prioridades de medios.
- Notificaciones a servicios operativos.
- Movilización de recursos.
- Notificaciones previstas a autoridades, organismos o entidades.
- Constitución y activación del Puesto de Mando Avanzado.
- Activación del plan.

2. SISTEMA INTEGRADO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIAS TRANSFRONTERIZAS.

Un sistema integrado de notificación de emergencias transfronterizas permitiría unificar los sistemas de notificación de los distintos organismos en una única gestión, con el objetivo de maximizar resultados y mayor eficiencia.

Entre las principales ventajas de un sistema integrado de notificación se señalan las siguientes:

- Creación de sinergias.
- Optimización de los recursos.
- Reducción de costes.
- Mejora de eficiencia en el proceso de notificación.

Entre las principales dificultades se puede señalar lo siguiente:

- Necesidad de recursos.
- Mayor coste de implantación.
- Resistencia al cambio por parte de los organismos y del personal.
- Mayor esfuerzo en planificación, control y en toma de decisiones.

Con este sistema integrado se busca centralizar la notificación de una emergencia entre los diferentes organismos que participan en una emergencia. Pretendiendo evitar herramientas individuales, unificándolas en un mismo lugar y separándolas por secciones, por ejemplo, en una plataforma.

Esta plataforma, lógicamente de uso privado, estaría dividida en secciones. Correspondiéndose estas secciones con los organismos inscritos en dicha plataforma, siendo necesario un alta como usuario para tener acceso a dicha sección.

Al crear un evento se notificaría automáticamente vía plataforma, teléfono y/o email a los recursos que puedan intervenir en una emergencia según la tipología de la misma, teniendo en cuenta también factores como la disponibilidad y el área de actuación de los recursos.

Aunque se utilice una plataforma común, la información deberá estar dividida y controlada para que solamente aquellos que estén dados de alta en la sección tengan acceso a ella. Además, debe estar restringida según los privilegios de cada usuario.

Esta plataforma debe estar desarrollada para tener acceso a ella a través de cualquier navegador web, siendo adaptable a cualquier dispositivo con conexión a internet.



Otra posibilidad sería adaptar este sistema de notificación a la aplicación **Remote Manager** de petición de ayuda mutua en grandes incidencias dentro de la zona ARIEM. Teniendo en cuenta que esta aplicación dispone de los contactos, así como de los recursos, asociados a cada organismo y de un sistema de envío y recepción de mensajes entre organismos ya definido. Con la creación de cada parte de incidencia nuevo habría que programar la notificación automática de la emergencia a los organismos que pudieran intervenir en ella. Además, la versión **Remote Manager Mobile**, desarrollada para la consulta y despacho de los partes de incidencia desde una ubicación móvil, también dispone de una ventana para comunicarse con el organismo propio, o con otros organismos que dispongan de la aplicación lo que permitiría con mayor facilidad este sistema de notificación de emergencias. La única dificultad es que esta aplicación es un sistema que complementa a los ya existentes y de uso voluntario por cada una de las partes y que para el funcionamiento del sistema integrado de notificación tendría que darse un uso obligatorio de la misma.

3. PROTOCOLO DE NOTIFICACIÓN/ALARMA DE LAS EMERGENCIAS

Para una correcta transmisión de la información recibida, se indica la descripción del proceso a llevar a cabo desde la recepción de la llamada en un CAE hasta el cierre o el traspaso de toda la información de la misma al centro que debe gestionar la emergencia.

El proceso de notificación de la emergencia sería el siguiente:

- Recepción y valoración de la llamada: se llevará a cabo la recepción de la llamada en los CAE según el procedimiento habitual de cada una de las partes, comprobando siempre la autenticidad de la llamada.
- Toma de datos/localización: como mínimo se recogerán los datos del nombre del llamante, el teléfono, la provincia, el término municipal, la población, los datos de la entidad territorial y un punto de referencia del lugar donde ocurre la emergencia, así como una descripción de la misma.
- Identificación de la zona: si la emergencia no tiene lugar en la zona ARIEM se seguirán los protocolos habituales de la parte que recibió la llamada. Si es en la zona ARIEM se consultará si esta zona es territorio propio de la parte que ha recibido la llamada o por el contrario la llamada se recibe desde territorio de otras partes.
- Si la emergencia se ha producido en territorio propio ARIEM y al clasificar la emergencia se considera importante informar a la parte limítrofe con la zona ARIEM donde se ha producido la misma, se consultará el número de cabecera y se traspasará la información recibida para comenzar una gestión conjunta de la emergencia.
- Si la emergencia se ha producido en la zona ARIEM, pero en una zona no perteneciente a la parte que recibe la llamada, se notificará a través del número de cabecera a la parte que pertenece la emergencia.
- Se contactará inmediatamente con la parte donde ocurre la incidencia informando y traspasando la información recibida al CAE implicado (nombre del llamante, teléfono, provincia/distrito, término municipal, población u otra entidad territorial, punto de referencia del lugar en el que está ocurriendo la emergencia y descripción general de la misma).
- La emergencia deberá ser clasificada por cada una de las partes teniendo en cuenta su propia catalogación del tipo de emergencias.

- Si la parte donde se está produciendo la emergencia en la zona ARIEM cree necesario la participación en la resolución de la misma de alguna de otras partes debido a los recursos cercanos o el tipo de emergencia, se realizará una petición formal.
- Cuando la emergencia haya finalizado, la parte que haya llevado a cabo la dirección de las operaciones deberá comunicar el cierre de la emergencia al resto de los CAEs que hayan intervenido en la misma.

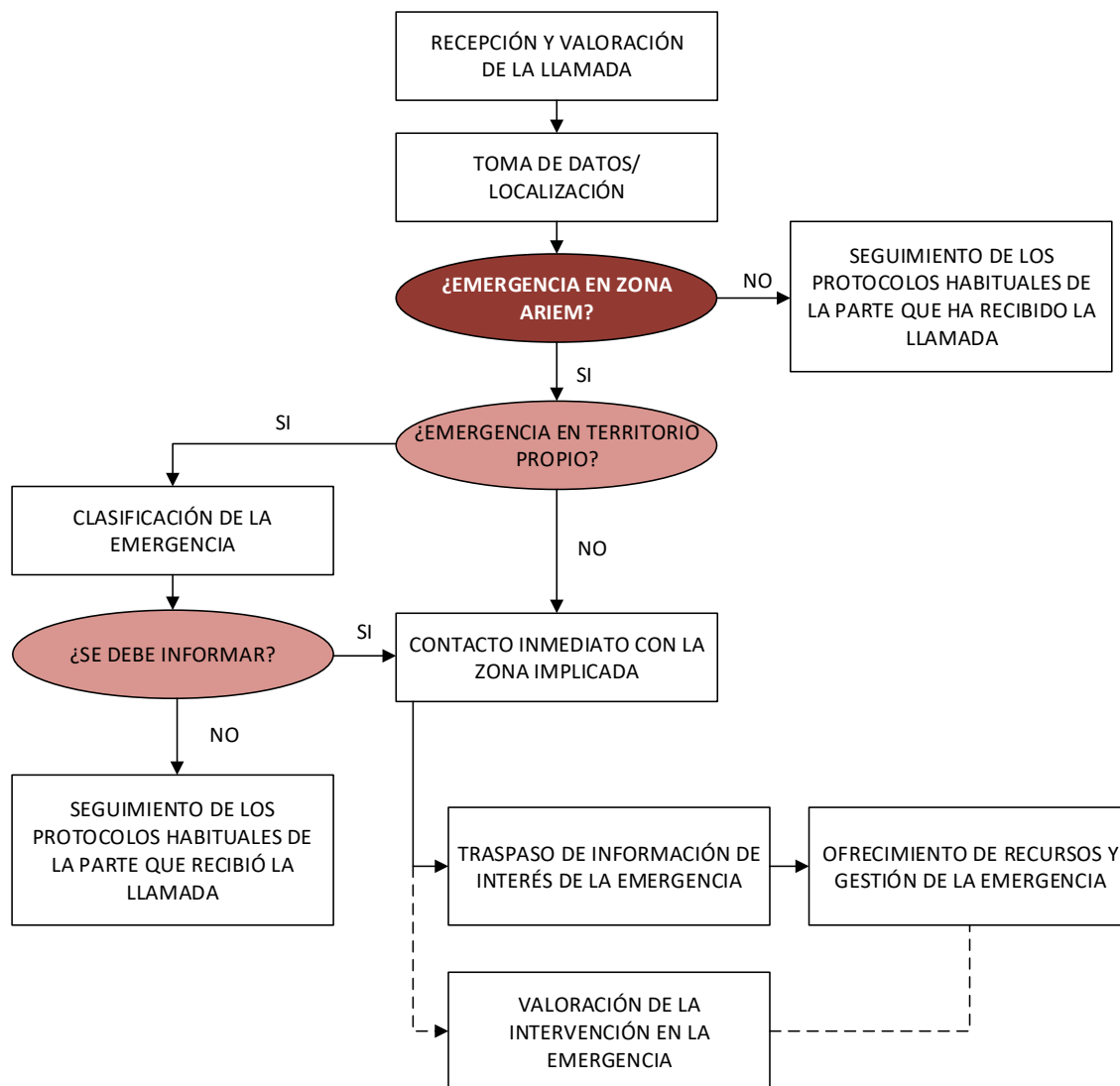


Figura 1. Proceso de notificación/alarma de emergencias en la zona ARIEM.

Para contactar entre los Centros de Atención de Emergencias de la zona ARIEM-112 (CAE 112) se utilizarán los números de cabecera.

Números de cabecera	
Ubicación	Número
Castilla y León	+34 983 324 900
Galicia	+34 886 152 700
Norte de Portugal	+351 226 182 001

Tabla 1. Números de cabecera de la zona ARIEM.



4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN DEL PLAN

A continuación, se describen las actividades a realizar en el proceso de activación y desactivación del Plan Territorial de Emergencias Transfronterizas.

4.1. Activación

El organismo receptor de la situación de emergencia lo pondrá en conocimiento del director del plan, y en caso que no fuera posible, en la persona en que éste haya delegado.

Si se opta por la activación, el director establecerá la fase y la situación operativa que corresponda con la emergencia.

El responsable del Centro de Atención de Emergencias correspondiente a la dirección de la emergencia comunicará telefónicamente a través de los números de cabecera la activación del plan a los responsables de los Centros de Atención de Emergencias implicados.

4.2. Desactivación

El responsable del Centro de Atención de Emergencias correspondiente a la dirección de la emergencia en consenso con el director del plan definirá el momento en el cual se haya normalizado la emergencia, por lo cual se desactivará el plan. Dicha decisión será comunicada personalmente a través de los números de cabecera a los responsables de los Centro de Atención de Emergencias implicados.

5. ESTABLECIMIENTO DE SITUACIONES O NIVELES DE EMERGENCIA

La planificación de una emergencia requiere la definición previa de una serie de criterios, lugares y personas que desarrollarán la gestión de la emergencia.

5.1. Definiciones

5.1.1. Director del Plan

Autoridad competente en relación con las características de la emergencia, que dirige y coordina las actuaciones para hacer frente a la misma, determina la información a la población y declara la activación y desactivación del PTET y el fin de la emergencia.

5.1.2. Puesto de Mando Avanzado

Es el centro de mando de carácter técnico, que se constituirá en las proximidades del lugar del riesgo o de la emergencia, y desde el cual, se dirigirán y coordinarán las actuaciones de los distintos grupos de acción, de acuerdo a las órdenes indicadas por el director del plan, para lo que remitirán a esta información exhaustiva sobre la evolución del riesgo o calamidad.

El jefe del PMA será el máximo responsable del Grupo de Intervención o quien designe la Dirección del Plan en función del tipo y evolución de la emergencia.

5.1.3. Grupos de acción

Para la ejecución de las acciones previstas en el plan, y ante una emergencia, se constituirán, total o parcialmente los siguientes grupos de acción:



- Grupo de intervención: con funciones en su caso de detección, primera intervención, aviso y resolución de la emergencia. Se constituye en todas las situaciones operativas.
- Grupo de apoyo logístico: con funciones de reparto de material, manutención y alojamiento.
- Grupo de seguridad: con funciones de seguridad ciudadana, control de accesos, evacuación, confinamientos. Se constituye a partir de situación 1 o superiores.
- Grupo sanitario: con funciones de triaje, atención, traslado de heridos y atención psicológica y social. Constituido para situaciones 2 o superiores, en función de las necesidades de la emergencia.
- Grupo de apoyo técnico: encargado de estudiar las medidas técnicas necesarias para hacer frente a la emergencia, controlar la causa que la produce, aminorar sus efectos y prever las medidas de rehabilitación de servicios e infraestructuras esenciales dañadas durante y después de la emergencia.
- Grupo de asistencia social: encargado de ejecutar las medidas de actuación de carácter social de ayuda a la población afectada.
- Grupo de asistencia psicológica: encargado de prestar ayuda psicológica a las víctimas de la emergencia y a sus familiares y allegados.

5.1.4. Activación del Plan

La activación es la acción de poner en marcha el plan en Fase de Emergencia. El director del plan es el responsable de activar el mismo a través de los medios que garanticen la rapidez de la declaración y la eficacia de la respuesta pública.

5.1.5. Desactivación del Plan

La desactivación será decisión exclusiva de la Dirección del Plan, una vez analizada la información disponible e implicará la determinación de que cesa la emergencia, y será oportunamente difundida. La declaración formal de desactivación será transmitida inmediatamente a todas las autoridades, organismos y entidades implicados.

5.1.6. Centro de coordinación

Se define como el órgano donde se recibe la información de un suceso y donde se realiza la dirección y coordinación de todas las operaciones propias del plan, la gestión de los medios asignados y la coordinación entre planes de distinto nivel.

Constituye el puesto de mando del Director del Plan, por lo que dispondrá de la capacidad y el equipamiento necesario para desarrollar las labores de comunicación, coordinación y centralización de la información a fin de evaluar la situación de la emergencia y transmitir las decisiones a aplicar.

5.1.7. Centro de Coordinación Operativa (CECOP)

El Centro de Coordinación Operativa (CECOP) es el órgano que conforma la estructura de coordinación del PTET y en él se integran el director del PTET, el Comité Asesor y el Gabinete de Información.

La activación del PTET exige la constitución del correspondiente CECOP.



5.2. Situaciones operativas

5.2.1. Situación 0

Corresponde a emergencias en las que se han producido fenómenos o sucesos muy localizados cuya atención, en lo relativo a la protección de las personas, bienes y medio ambiente, queda asegurada con la capacidad de respuesta local, o queda incluida dentro del ámbito de aplicación de los planes de autoprotección o de planes territoriales de protección civil de ámbito local. También corresponde a escenarios en los que habiéndose resuelto en su mayor parte la emergencia aún no se dan las circunstancias para declarar el fin de esta y su consiguiente paso a la Fase de Recuperación.

La dirección de las actuaciones corresponde a la entidad local o al director del plan o planes territoriales de protección civil de ámbito local activados, aunque pueden emplearse medios y recursos pertenecientes a otros ámbitos territoriales.

5.2.2. Situación 1

Corresponde a emergencias provocadas por fenómenos o sucesos de gravedad tal que los daños a personas, bienes o al medio ambiente, o la extensión de las áreas afectadas, superan la capacidad de respuesta de los planes territoriales de protección civil de ámbito local y, en las que se requiere una respuesta coordinada por parte de la Administración, bien por afectar a más de un municipio, bien por ser precisa la activación de medios y recursos propios o asignados al PTET.

Esta Situación 1, conlleva que todos los planes territoriales de protección civil de ámbito local activados queden integrados en el PTET en sus aspectos directivos, de coordinación y operativos.

5.2.3. Situación 2

Corresponde a emergencias provocadas por fenómenos o accidentes de gravedad tal que los daños a la población, a los bienes o al medio ambiente, o la incertidumbre sobre su evolución, o la extensión de las áreas afectadas, o la complejidad de la emergencia, superan la capacidad de respuesta ordinaria que se puede afrontar con la estructura y medios asignados para la Situación 1.

En esta Situación podría ser necesaria la activación de medios y recursos extraordinarios no asignados y la puesta en marcha de medidas extraordinarias.

También corresponde a cualquier otra circunstancia que a criterio del director del PTET aconseje la declaración de esta Situación para garantizar una mejor respuesta a la emergencia.

Esta Situación 2, conlleva que todos los planes territoriales de protección civil de ámbito local activados queden integrados en el PTET en sus aspectos directivos, de coordinación y operativos.

5.2.4. Situación 3

Si la emergencia se agravara excepcionalmente o se produjeran fenómenos cuya naturaleza, gravedad o alcance de los riesgos determinaran que está en juego el interés nacional, el titular del Ministerio del Interior, bien por propia iniciativa o a instancia de la Comunidad de Castilla y León o de Galicia, o del delegado de Gobierno en Castilla y León o de Galicia, declarará el interés nacional.



En Portugal, la competencia para la activación del Plan a este nivel, corresponde a la decisión de la Comisión Nacional de Protección Civil o a la emisión de la declaración por parte del Gobierno.

5.3. Criterios de activación da cada situación y procedimientos operativos

El plan de emergencia será activado cuando exista la necesidad de adoptar medidas excepcionales de prevención que no estén al alcance de la actividad normal de la protección civil, o sea, en la inminencia y ocurrencia de un accidente grave o catástrofe de la cual se prevean daños elevados para población, bienes o medio ambiente, se necesite la activación de medios públicos y/o privados adicionales.

La Central de Atención de Emergencias correspondiente informará al Director del PTET, que será el que decida la situación de la emergencia a declarar en función de la información disponible sobre el alcance y nivel de gravedad de los daños sobre el territorio.

La declaración de la situación de la emergencia tendrá un ámbito territorial concreto, que podrá ser local (uno o más municipios), provincial, distrital, autonómico y transfronterizo.

Una vez declarada la emergencia, la Central de Atención de Emergencias correspondiente notificará a los municipios afectados por el ámbito territorial de la declaración, a los Organismos y servicios involucrados en la operatividad del PTET.

La declaración de la situación de emergencia se hará según los modelos disponibles en el PTET.

La comunicación de la declaración de la situación de emergencia a los municipios, Organismos y servicios involucrados en la operatividad del PTET por parte de la Central de Atención de Emergencias correspondiente se realizarán de acuerdo con los procedimientos de comunicación y acuerdos establecidos con los citados Organismos.

Una vez declarada la emergencia, se continuarán realizando las labores de seguimiento tanto en el ámbito territorial para el que se declaró la situación de emergencia como para el resto de territorio que aún continúe en preemergencia.

5.3.1. Declaración de la situación 0.

La situación 0 se da cuando es suficiente la activación y aplicación de un plan de ámbito local.

La dirección de la emergencia corresponderá a la autoridad local establecida en lo citados planes, aplicando las medidas que se establecen en ellos.

La situación 0 será declarada por el Director del PTET por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades locales de los municipios afectados.

En esta situación, los municipios además de las funciones indicadas en el plan de ámbito local, desarrollarán las siguientes:

- Adopción de medidas de protección a la población según lo establecido en el PTET.
- Atención y Albergue a las personas evacuadas.
- Apoyo logístico a los recursos de intervención movilizados en la emergencia.

La solicitud de recursos, así como la canalización de información, entre los municipios y las Centrales de Atención de Emergencias se realizará según los procedimientos de comunicación establecidos entre ellos.



En supuesto que en alguno de los municipios afectados no disponga de Plan de ámbito local, o disponiendo del mismo no lo activará, corresponderá al Director del PTET la dirección de las emergencias en los citados municipios. En estos casos se declarará la emergencia en situación 1.

Corresponde a las Centrales de Atención de Emergencias lo siguiente:

- Notificar la Emergencia en situación 0.
- Mantener las tareas de seguimiento en el resto del territorio en aquellos casos que haya una declaración previa de preemergencia.
- A través del Gabinete de Información gestionar la información recopilada sobre el estado de la emergencia.
- Movilizar los recursos propios y solicitar los de otras administraciones para el apoyo a los municipios afectados.
- Informar a la Delegación y Subdelegación de Gobierno.

5.3.2. Declaración de la situación 1.

Los criterios a considerar para la declaración de la Situación 1 son:

- Análisis y valoración de la información recibida en el CAE 112 sobre el desarrollo y la evolución de la emergencia u otras fuentes de información sobre el estado y evolución de la emergencia, con el apoyo de la Dirección General competente en materia de protección civil.
- Activación en Fase de Emergencia de planes territoriales de protección civil de ámbito local.
- Características de los medios y recursos que sea necesario movilizar.
- Cuando se produzca una emergencia para la que no hay plan de emergencia.
- Cuando se ha producido daños moderados y para el control de la situación es necesaria la constitución del Puesto de Mando Avanzado y de un número determinado de Grupos de Acción.

La situación 1 será declarada por el Director del PTET por propia iniciativa o a requerimiento de la/s autoridad/es local/es de los municipios afectados por la emergencia.

La declaración de la Situación 1 permite la intervención de todos los medios y recursos asignados al PTET organizados en Grupos de Acción y bajo una única dirección de mando. Entre estos medios y recursos se incluyen:

- Todos los medios y recursos de la Junta de Castilla y León, Galicia y Portugal de la zona ARIEM, bien de forma directa o bien a través de Organismos, Entidades, o empresas de ella dependientes.
- Todos los medios y recursos de la Administración local (municipios) en el ámbito geográfico de Castilla y León, Galicia y Portugal de la zona ARIEM.
- Medios y recursos de otras Administraciones (estatal, otras comunidades autónomas) que se encuentren asignados a la planificación de protección civil de ámbito



autonómico, en Castilla y León y/o Galicia, y distritales en Portugal, a través de acuerdos, protocolos o cualquier otro tipo de expresión de colaboración.

- Medios y recursos de empresas de servicios básicos que estén incluidos en sus planes de contingencia.
- Medios y recursos de índole privada, tanto de personas físicas como jurídicas en el territorio de Castilla y León, Galicia y Portugal que de acuerdo con el marco normativo de protección civil el director del PTET requiera intervenir.

Para coordinar todos estos Grupos de Acción, se constituirá en las cercanías del lugar de la emergencia un Puesto de Mando Avanzado.

Los municipios afectados por la declaración de la situación 1 deberán activar su Plan de ámbito local.

Los recursos municipales movilizados por el director del Plan de ámbito local deberán integrarse en los Grupos de Acción establecidos en el Plan de ámbito local. Cuando los municipios no dispongan de este plan, se seguirán las siguientes pautas:

- Policía Local se integrará en el Grupo de Seguridad.
- En el Grupo de Apoyo Técnico al personal con funciones de mantenimiento, abastecimiento, reparaciones y obras.
- En el Grupo de Asistencia Social al personal voluntario.

Además de lo indicado, en esta situación los municipios desarrollarán las siguientes misiones:

- Adopción de medidas de protección a la población según lo establecido en el PTET.
- Atención y Albergue a las personas evacuadas.
- Apoyo logístico a los recursos de intervención movilizados en la emergencia.

La solicitud de recursos, así como la canalización de información, entre los municipios y las Centrales de Atención de Emergencias se realizará según los procedimientos de comunicación establecidos entre ellos.

Las actuaciones de las Centrales de Atención de Emergencias serán:

- Mantener las tareas de seguimiento en el resto del territorio en aquellos casos que haya una declaración previa de preemergencia.
- A través del Gabinete de Información gestionar la información recopilada sobre el estado de la emergencia.
- Movilizar los recursos propios y solicitar los de otras administraciones para el apoyo a los municipios afectados.
- Informar a la Delegación y Subdelegación de Gobierno.

El Gabinete de Información, con los datos facilitados por la Central de Atención de Emergencias, elaborará los informes de seguimiento de la emergencia.



5.3.3. Declaración de la situación 2.

Los criterios a considerar para la declaración de la Situación 2 son:

- Previsión o constatación de la necesidad de solicitar la actuación de medios y recursos extraordinarios.
- Independientemente de la naturaleza de los medios y recursos a movilizar, cuando en función de las características del suceso y su previsible evolución, el director del PTET así lo considere, una vez consultados los alcaldes de los municipios afectados, el Comité Asesor y los técnicos que se estime oportuno.
- Para su control es necesaria la constitución de un Centro de Coordinación Operativa, de un PMA y de un número determinados de Grupos de Acción.

La declaración de la Situación 2 permite integrar en la estructura de respuesta del PTET a los medios y recursos extraordinarios no adscritos al PTET.

Quedan expresamente excluidos aquellos medios y recursos de carácter internacional que habrán de ser activados y coordinados en el contexto de la Situación 3, salvo en el caso de que su intervención se produzca merced a procedimientos específicos que contemplen su participación sin la dirección estatal.

La situación 2 será declarada por el Director del PTET por propia iniciativa o a requerimiento de la/s autoridad/es local/es de los municipios afectados por la emergencia.

El Director del PTET, en función del tipo de riesgo que haya generado la emergencia y la gravedad de los daños por esta decidirá los miembros del Comité Asesor que sea necesario convocar y la ubicación del Centro de Coordinación Operativo.

Una vez convocado el Centro de Coordinación Operativo, será éste el que asuma la gestión de la emergencia, desarrollando los diferentes órganos que lo integran las funciones asignadas. Desde este momento, la Central de Atención de Emergencias actuará como órgano de apoyo al Centro de Coordinación Operativa.

Las Centrales de Atención de Emergencias dispondrán de protocolos que establecerán las pautas de coordinación en los flujos de comunicación sobre la emergencia y en concreto, sobre:

- Gestión de la información según lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información del presente PTET.
- Demandas de servicios por parte de los ciudadanos a través del teléfono 112.
- Demandas de servicios por parte de los Ayuntamientos.
- Caída y reposición de Servicios Básicos.

5.3.1. Declaración de la situación 3

Si la emergencia se agravara excepcionalmente o se produjeran fenómenos cuya naturaleza, gravedad o alcance de los riesgos determinaran que está en juego el interés nacional, el titular del Ministerio del Interior, bien por propia iniciativa o a instancia de la Comunidad de Castilla y León o de Galicia, o del delegado de Gobierno en Castilla y León o de Galicia, declarará el interés nacional.



En Portugal, la competencia para la activación de Plan a este nivel, corresponde a la decisión de la Comisión Nacional de Protección Civil o a la emisión de la declaración por el Gobierno.

Declarada esta situación, la dirección del plan será desarrollada por el Comité de Dirección constituido por las partes citadas en los párrafos anteriores, disponiendo la aplicación del PTET.

En la parte española, en el caso de que se decida la intervención de la Unidad Militar de Emergencias, la dirección y coordinación operativa de las actuaciones a realizar en la zona siniestrada en el ámbito de la protección civil, corresponderá al Jefe de la Unidad Militar de Emergencias bajo la dependencia del Ministro del Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Básica de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de seguridad pública.

6. INTEGRACIÓN DE PLANES

Se entiende por Integración el conjunto de procedimientos y medios que garantizan la continuidad y coordinación de las actuaciones entre planes de aplicación consecutiva o concurrente.

En cualquier caso, la activación de un plan territorial de protección civil de ámbito superior no supondrá la desactivación del plan territorial de protección civil de ámbito local activado, sino que implicará la integración de éste en aquel, tanto a nivel de dirección como operativo.

6.1. Plan territorial de protección civil de ámbito superior

El PTET podrá integrarse en el Plan Estatal o Nacional aprobado por la respectiva Administración General del Estado.

El Comité de Dirección, en el que se integrarán la Administración Nacional española y/o portuguesa y la Administración autonómica y/o de Distrito, asegurará la coordinación precisa para el caso de actuación conjunta de las Administraciones.

6.2. Planes territoriales de protección civil de ámbito local

Los planes territoriales de protección civil de ámbito local quedarán integrados en el PTET una vez éste sea activado en Fase de Emergencia.

Habrà que tener en cuenta las siguientes consideraciones para su integración en el PTET:

- El director del plan territorial de protección civil de ámbito local o un responsable de este podrá ser convocado por la Dirección del PTET a formar parte del Centro de Coordinación Operativa del mismo.
- Un responsable del plan territorial de protección civil de ámbito local podrá ser convocado por el jefe del PMA.
- Los equipos intervinientes en el plan territorial de protección civil de ámbito local, se integrarán en los Grupos de Acción del PTET que decida la Dirección del PTET, una vez consultado el jefe del PMA.
- Los equipos intervinientes en el plan territorial de protección civil de ámbito local se pondrán a disposición de los correspondientes jefes de los Grupos de Acción del PTET y mantendrán una vía de comunicación directa con ellos, quedando en todo caso integrados en la estructura del PMA y a las órdenes del jefe de PMA asignado. Se

Flanconorte S.L.



asegurará, que, en caso de activación, se habrá hecho una primera comunicación vía telefónica al CAE 112 de su territorio, con independencia de cumplir con el resto de los avisos y requisitos que recogen los diferentes planes.

- Por parte de la entidad local se establecerán los mecanismos necesarios para facilitar el acceso y despliegue de los medios y recursos activados por el PTET.
- Se articulará un sistema de comunicaciones que garantice que todos los intervinientes reciben la información operativa necesaria para que su actuación sea segura y eficaz.

6.3. Planes de autoprotección

Cuando las incidencias acaecidas en una instalación, centro o dependencia que disponga de un plan de autoprotección, obligaran a la activación del PTET, o cuando se den simultáneamente como consecuencia de una misma emergencia la activación de uno o más planes de autoprotección, se deberá llevar a cabo la integración tanto a nivel de dirección como operativa de todos los planes.

Para ello, las pautas de actuación serán las siguientes:

- El director del plan de autoprotección o un responsable de este podrá ser convocado por la Dirección del PTET a formar parte del Comité Asesor del mismo.
- El director del plan de actuación en emergencias del plan de autoprotección o un responsable de este, podrá ser convocado por el jefe del PMA.
- Los equipos intervinientes en el plan de autoprotección se integrarán en los Grupos de Acción del PTET en atención a las funciones que tengan encomendadas.
- Los equipos intervinientes en el plan de autoprotección se pondrán a disposición de los correspondientes jefes de los Grupos de Acción del PTET y mantendrán una vía de comunicación directa con ellos, quedando en todo caso integrados en la estructura del PMA y a las órdenes del jefe de PMA asignado.
- Habrá una comunicación permanente entre el Centro de Control del plan de autoprotección y el PMA (a través de su representante en este). Se asegurará, que, en caso de activación, se habrá hecho una primera comunicación vía telefónica al CAE 112 de su territorio, con independencia de cumplir con el resto de los avisos y requisitos que recogen los diferentes planes.
- Por parte del centro, establecimiento o dependencia se establecerán los mecanismos necesarios para facilitar el acceso y despliegue de los medios y recursos movilizados por el PTET.
- Se articulará un sistema de comunicaciones que garantice que todos los intervinientes reciben la información operativa necesaria para que su intervención sea segura y eficaz.



7. MEDIDAS OPERATIVAS

7.1. Establecimientos de las distintas fases y operativas del plan

La operatividad se define como el conjunto de acciones que ha de llevar a cabo cada grupo de personas involucradas en la resolución de emergencias.

Por ello la operatividad implica una articulación flexible del plan que permita su adaptación en relación con la naturaleza, tiempo y lugar donde deba ser aplicado.

Teniendo en cuenta los niveles de emergencia previamente establecidos en los planes territoriales de emergencia de cada una de las Administraciones Públicas existentes dentro de la zona ARIEM, se han definido unos Niveles de Emergencia de características similares a los ya existentes en dichos planes. El objetivo de esta similitud de escala en los niveles de emergencia radica en la intención de estandarizar u homogeneizar los mismos para facilitar el entendimiento y la cooperación entre las distintas áreas de la zona ARIEM a la hora de definir de igual forma y con el mismo criterio el nivel en el que se engloba el suceso o emergencia ocurrido.

Por “Fase” se entiende la estructuración temporal de actuaciones para hacer frente a un fenómeno o suceso o sus previsiones de evolución que provocan o pueden provocar una emergencia.

Cualquiera que sea el nivel de gravedad, la naturaleza y extensión del riesgo o los servicios y recursos a movilizar, se considerarán según los grados de inmediatez del suceso cuatro fases principales: fase de seguimiento, fase de alerta, fase de emergencia y fase de recuperación o rehabilitación.

7.1.1. Actuación en preemergencia

El Director del PTET podrá activar el plan en fase de preemergencia en aquellas situaciones o riesgos que así lo requieran

Cuando se disponga de información o previsiones desfavorables con respecto a la evolución de un fenómeno o suceso, se iniciará la fase de preemergencia.

7.1.1.1. Alerta

Las Centrales de Atención de Emergencias son las encargadas de notificar la activación del PTET en fase de preemergencia a los organismos involucrados en la operatividad del PTET y a los municipios involucrados en la misma.

Para todos los involucrados la fase de preemergencia se inicia con la recepción de la declaración. En este momento, deberán activar sus protocolos internos de actuación.

La declaración de la preemergencia prevista en el PTET tiene un ámbito transfronterizo, por lo que corresponderá a la autoridad local declarar la situación de preemergencia en sus respectivos municipios. Una vez comunicado a los municipios la situación de preemergencia, estos activarán sus planes municipales y llevarán a cabo las acciones para esta fase descritas en dicho Plan. En los casos que no dispongan de planes municipales, la declaración de preemergencia de ámbito autonómico podrá extenderse al ámbito local, siempre y cuando la autoridad local, lo considere conveniente de cara a poder adoptar las medidas de protección a la población que estime necesarias.



Cuando el Director del PTET no estime necesario activar el PTET en fase de preemergencia, las Centrales de Atención de Emergencia podrán informar a través de una notificación a los municipios afectados por el fenómeno y a los organismos colaboradores de protección civil.

Los Organismos y servicios operativos involucrados en la operatividad del PTET a alertar son los siguientes:

- Municipios incluidos en el ámbito de la preemergencia.
- Delegación y Subdelegaciones de Gobierno.
- Centros de Información y Coordinación de Urgencias Sanitarias.
- Guardia Civil, Policía Local, GNR y Policía Nacional.
- Cruz Roja correspondiente según la zona correspondiente.
- Protección Civil de los municipios incluidos en el ámbito de la preemergencia.
- Empresas de gestión y distribución de servicios básicos.
- Empresas de gestión de terminales y redes de transporte.
- Demarcaciones de carreteras.
- Unidad Militar de Emergencias.
- Otros organismos como: puertos, aeropuertos, confederaciones hidrográficas...

La comunicación de la situación de preemergencia por parte de las Centrales de Atención de Emergencias a los Organismos involucrados en la operatividad del PTET, se efectuará según los protocolos de comunicación que tengan establecidos.

La declaración de la situación de preemergencia se hará según el modelo disponible de la declaración de situaciones del PTET.

A través del Gabinete de Información se difundirá a los medios de comunicación social la situación de preemergencia, donde se acompañarán las medidas básicas de protección en función del tipo de riesgo que se trate.

7.1.1.2. Seguimiento de la Preemergencia

La fase de seguimiento se iniciará una vez efectuada la Alerta a todos los Municipios, los Organismos y servicios operativos involucrados en la operatividad del PTET.

Con esta fase se pretende constatar o no que el fenómeno produce daños, evaluarlos y, declarar la fase de emergencia o declarar el fin de la situación de preemergencia.

El Director del PTET activará el Procedimiento de Actuación de Gestión de la Información, y se constituirá el Gabinete de Información en las Centrales de Atención de Emergencias.

En esta fase es importante que todas las Administraciones, Organismos y servicios operativos, faciliten información sobre la génesis y desarrollo de incidentes relacionados con el riesgo que ha ocasionado la declaración de la situación de preemergencia a las Centrales de Atención de Emergencias correspondientes para que estas, a través del Gabinete de Información, elabore los correspondientes Informes de Seguimiento y proporcione información de retorno a todos los Organismos y servicios operativos involucrados en la operatividad del PTET.



A grandes rasgos, y en función del tipo de riesgo que haya generado la declaración de la situación de preemergencia, los Organismos y servicios operativos involucrados son:

- Las Centrales de Atención de Emergencias, a través de las Salas de Emergencias y del teléfono de emergencias 112.
- Los municipios afectados por el ámbito territorial de la declaración de la situación de preemergencia.

7.1.2. Fase de Emergencia

La Fase de Emergencia corresponde a escenarios en los que se precisa la activación e intervención de los servicios públicos de protección civil y emergencias como consecuencia de la ocurrencia de un suceso o fenómeno que produce daños a personas, bienes o al medio ambiente.

Esta Fase podrá iniciarse, bien directamente por la ocurrencia de un fenómeno o suceso desde un escenario de normalidad, o bien por el progreso desfavorable del fenómeno que dio lugar al comienzo de la Fase de Seguimiento o de la Fase de Alerta. En este último caso, se continuará con las actuaciones ya iniciadas.

La Fase de Emergencia permitirá poner en marcha las medidas de actuación previstas en el plan y desplegar parcial o totalmente la estructura de este. En esta estructura quedarán encuadrados todos los medios intervinientes. Durante esta Fase podrán iniciarse labores de recuperación.

Los responsables de los medios y recursos, encuadrados en la operativa del plan, tienen la obligación de transmitir la información sobre las medidas adoptadas, las intervenciones realizadas y la evolución de la situación a la Dirección del plan, a través de los canales establecidos, abiertos de forma permanente.

Esta Fase finalizará cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la emergencia.

7.1.3. Fase de recuperación o rehabilitación

La Fase de Recuperación comienza con la finalización de la Fase de Emergencia y cuando se considere que no existen significativas posibilidades de reactivación.

Basándose en la información recibida al finalizar la emergencia, la Dirección del plan informará a los responsables de todas las entidades o empresas competentes del restablecimiento de cada uno de los servicios, de las actuaciones llevadas a cabo durante el tiempo que ha estado activado el plan, así como la situación de las personas, bienes, medio ambiente y servicios afectados por la emergencia.

Se iniciarán lo antes posible los trabajos de identificación y evaluación de daños producidos por la emergencia, que serán realizados por los técnicos de las entidades o empresas competentes en mantener los servicios afectados por la emergencia.

Se podrá establecer un Plan de Actuación para la Recuperación de la Zona Afectada que integrará el conjunto de acciones y medidas de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada.

Esta evaluación será la base de las actuaciones posteriores de reconstrucción e indemnización u otras que pudieran derivarse.



En esta Fase se continuará con los trabajos iniciados en la Fase de Emergencia tales como: la atención a las víctimas, el realojo de estas, el apoyo psicológico, la atención sanitaria, el control y vigilancia de la salud pública, notificación/confirmación a las compañías de gas, agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y transportes de los daños ocasionados, y las medidas de recuperación.

Es imprescindible la comunicación con los afectados de una forma correcta en tiempo y forma durante todo este proceso, así como un tratamiento adecuado de la información a la población en general.

7.2. Establecimiento de los procedimientos de constitución de los diferentes órganos de dirección.

Para una plena operatividad del PTET, la organización de las funciones de coordinación y dirección de los diferentes órganos participantes en una emergencia requiere una estructura organizativa con mando único, para evitar las duplicidades y los posibles problemas de jerarquías operacionales o jurisdiccionales que pudiesen acontecer.

Gran parte de los territorios incluidos en la zona ARIEM disponen de sus planes específicos de emergencias a diferentes niveles organizativos, partiendo del nivel municipal hasta llegar al nivel de escala nacional. Esta situación muestra y justifica la necesidad de la existencia de una estructura con un mando único y una correcta integración del plan con estos planes territoriales, como se ha comentado en un apartado anterior.

Se establecen en el plan cuatro niveles jerarquizados de dirección de la emergencia cuya composición y actuación se determinan en función de la gravedad de la emergencia, su alcance territorial y los servicios y recursos a movilizar. Estos niveles ordenados de mayor a menor jerarquía en el plan son: Director del Plan, Centro de Coordinación, Puesto de Mando Avanzado (PMA) y Grupos de acción.

Esta estructura organizativa muestra similitud con las presentadas en los planes territoriales de emergencias de las regiones a las que pertenecen los municipios de la zona ARIEM, lo cual favorece la integración e interiorización del Plan por parte de los intervinientes al resultar una estructura conocida.

Cuando se produce una emergencia en la zona ARIEM, es el responsable del Plan Territorial de Emergencias Transfronterizas (PTET) de la zona afectada el que asume el mando y control de la misma.

En función del nivel de emergencia declarado, la magnitud territorial de la misma y los recursos a movilizar, se incluirá personal de las zonas afectadas o a afectar por la emergencia y/o que aportan medios, en el Comité Asesor y en el Gabinete de Información. De igual forma se incluirá el personal correspondiente de los Centros de Atención de Emergencias de las zonas afectadas.

La estructura organizativa sería la siguiente:

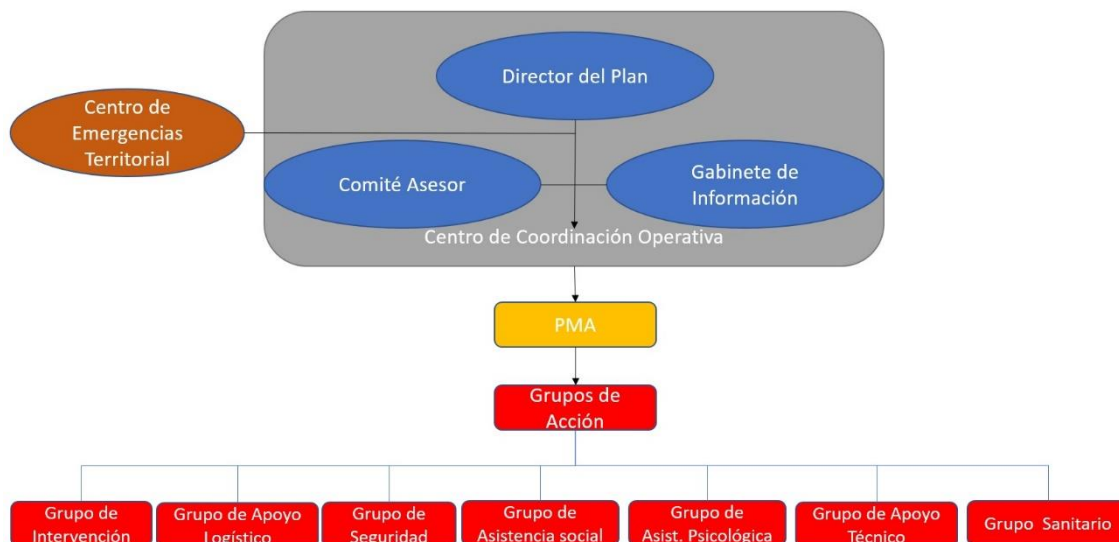


Figura 2. Estructura organizativa del PTET.

7.2.1. Director del Plan

El Director del Plan prevalece, durante la activación del plan y en el marco de las funciones que tiene encomendadas para la resolución de la emergencia, sobre el ejercicio de las funciones directivas de cualquier autoridad pública territorial u otros directores de planes en la zona ARIEM. Esta capacidad directiva implica la coordinación en el desarrollo de las competencias del resto de autoridades y directores de planes, quienes conservan las funciones de dirección de los planes y servicios propios.

El director del PTET, como máximo responsable, adoptará las medidas que le permitan, en función de la tipología de la emergencia y las circunstancias particulares en las que se desarrolla, hacer frente a la misma y paliar sus consecuencias.

La Dirección del plan en cada nivel de activación del mismo se establecerá según el territorio donde acontezca la emergencia. Así, para el caso de Castilla y León se establece:

- En el ámbito provincial, al delegado territorial de la Junta de Castilla y León, que podrá delegar en el secretario territorial o en quién aquel designe.
- En el ámbito regional, al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, que podrá delegar en el titular de la Dirección General competente en materia de protección civil o en quién aquel designe.

En Galicia se establece:

- Al alcalde del municipio en situación 0. El cual podrá delegar en cualquiera otra persona de su término municipal que no ostente otra función dentro de ese nivel del Plan, de forma que la misma persona no pueda tener dos funciones a la vez.
- Titular a nivel provincial de la Consellería de la Xunta en materia de Protección Civil en Situación 1. El cual podrá delegar en cualquiera otra persona de su departamento que



no ostente otra función dentro de ese nivel del Plan, de forma que la misma persona no pueda tener dos funciones a la vez.

- Titular de la Dirección Xeral de la Xunta en materia de Protección Civil. El cual podrá delegar en cualquiera otra persona de su departamento que no ostente otra función dentro de ese nivel del Plan, de forma que la misma persona no pueda tener dos funciones a la vez.
- Representante de la Administración del Estado, en comité de dirección con Titular de la Consellería de la Xunta en Materia de Protección Civil. El cual podrá delegar en cualquiera otra persona de su departamento que no ostente otra función dentro de ese nivel del Plan, de forma que la misma persona no pueda tener dos funciones a la vez.

Para el caso de Portugal, el Director del Plan se establecerá:

- En el ámbito municipal al Presidente da Câmara Municipal.
- En el ámbito distrital al miembro del gobierno responsable por el área de protección civil, con posibilidad de delegación, en caso de ausencia o impedimento.
- En el ámbito nacional al Primeiro-ministro, el cual será sustituido, en sus faltas o impedimentos, por el Ministro da Administração Interna.

7.2.2. Comité asesor

Es el órgano colegiado de asistencia a la Dirección del PTET en la ejecución de sus funciones, ya sea con relación a las actuaciones para la resolución de la emergencia, como en lo referente al mantenimiento de la operatividad del PTET. La Dirección podrá convocar a la totalidad o a parte de sus miembros, según lo considere adecuado, de acuerdo con las necesidades de cada momento, así como las características y la gravedad de la emergencia.

7.2.3. Gabinete de Información

El Gabinete de Información es el órgano encargado de canalizar y supervisar toda la información que se suministre a los medios de comunicación. La información a la población se considerará parte esencial en la gestión de una emergencia y se realizará a través de un único portavoz oficial que será el director del PTET o el/los responsable/s en quien este delegue, en función del ámbito geográfico afectado.

7.2.4. Centro de Coordinación Operativa

El Centro de Coordinación Operativa es el órgano que conforma la estructura de coordinación del PTET y en él se integran el Director del Plan, el Comité Asesor y el Gabinete de Información.

La activación del plan exige la constitución del correspondiente Centro de Coordinación Operativa.

El Director del Plan podrá contactar con sus miembros previamente a la activación formal del PTET, pudiendo constituirse el Centro de Coordinación Operativa y actuar en primera instancia, a través de cualquier medio que garantice la labor coordinada de sus miembros.



El Director del Plan podrá modificar la ubicación del Centro de Coordinación Operativo atendiendo a las necesidades especiales de la emergencia.

7.2.5. Puesto de Mando Avanzado (PMA)

El Puesto de Mando Avanzado (PMA) ejecutará las instrucciones de la Dirección del PTET cuando este esté activado. En todo caso coordinará las actuaciones de los medios materiales y humanos que intervengan en el lugar de la emergencia y actuará como enlace con el Director del Plan, a través del Centro de Coordinación Operativa, en las proximidades del lugar donde acontece la emergencia.

El PMA forma parte de la estructura organizativa del PTET. Su constitución se realiza a instancias de la Dirección de este, aunque los Grupos de Acción que estuvieran actuando en la resolución de la emergencia con anterioridad a la activación del PTET pueden constituirlo previamente.

Según la naturaleza y gravedad de la emergencia, la Dirección del PTET podrá establecer y designar uno o varios PMA. Su ámbito territorial será aquel que permita una eficaz coordinación de las intervenciones. Como norma de carácter general se activará un solo PMA.

Al objeto de hacer lo más efectiva posible la coordinación operativa de los Grupos de Acción, se establecerá el PMA en las proximidades de la zona afectada por la emergencia.

Su localización será definida por la Dirección del PTET, en base a lo indicado por el Centro de Coordinación Operativa, previamente consultado el jefe del PMA. La ubicación del PMA deberá reunir, si es posible, las siguientes características:

- Lugar seguro lo más próximo posible a la emergencia.
- Situado en una zona en la que exista la suficiente cobertura de radio (tanto analógica como digital), que permita el acceso a diferentes redes de telecomunicaciones (fija o móvil).
- Acceso a la red eléctrica.
- Fácil acceso y espacio amplio para estacionamiento y recepción de vehículos.

La composición del PMA y su personal será la correspondiente a los planes de emergencias correspondientes de la zona afectada.

7.2.6. Grupos de acción

Los Grupos de Acción son unidades organizadas con la preparación, la experiencia y los medios materiales pertinentes para hacer frente a la emergencia de forma coordinada y de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas.

Los Grupos de Acción se constituyen con los medios humanos y materiales propios de los planes de emergencias del área afectada, los asignados por otras Administraciones Públicas y los dependientes de otras entidades públicas o privadas, con los cuales se organiza la intervención directa en la emergencia. Aunque pueden estar compuestos por medios humanos y materiales de distinta titularidad, tienen en común la realización de funciones convergentes y complementarias.

Los componentes de los diferentes Grupos de Acción que se encuentren actuando en el lugar del siniestro, lo harán bajo las órdenes de su superior jerárquico inmediato.



La composición de los Grupos de Acción y su personal será la correspondiente a los planes de emergencia correspondiente de la zona afectada.

7.3. Análisis de estrategias, tácticas y procedimientos operativos usados en emergencias.

El concepto de emergencia es genérico y fácilmente asimilable en su definición. Las emergencias se han venido sucediendo a lo largo de la historia y han sido combatidas de las más variadas formas.

Con el tiempo, los gobiernos y organismos han visto la necesidad de estructurar una respuesta organizada y estructurada ante estas emergencias, por lo que han ido aprobando leyes y desarrollando reglamentos para finalmente aprobar planes de emergencia a diferentes escalas territoriales en función del área geográfica definida o de las estructuras administrativas involucradas. Ejemplo de ello pueden ser la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* o *Lei 27/2006, de 3 de julho, de Bases de Proteção Civil*.

Sobre estas leyes se han ido definiendo y desarrollando Planes de Emergencias a diferentes escalas o ámbitos de actuación tales como, por ejemplo:

- Planes de emergencias nacionales.
- Planes de emergencias territoriales de Comunidades Autónomas o de Distritos.
- Planes de emergencias municipales.

A nivel europeo, se cuenta con un Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) con su mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU).

La multitud de planes que existen a diferentes escalas territoriales tienen una estructura básica común, con sus variaciones en función de los recursos y administraciones participantes, pero todos ellos incluyen y definen unos criterios de integración para que entre ellos no se dupliquen las funciones y puedan actuar de forma conjunta.

Un análisis de las estrategias, tácticas y procedimientos operativos usados en emergencias muestra, con carácter general, esta estructura similar entre los planes. De este análisis se extrae, que dependiendo del lugar en el que nos encontremos, del nivel territorial o de las administraciones de las que se trate, existen variedad de planes que se pueden catalogar tanto por sectores como por riesgos concretos para los que han sido diseñados.

Los procedimientos operativos usados en emergencias permiten tener planificado de antemano cómo actuar ante cualquier tipo de situación de emergencia. De esta manera, la gestión de incidencias no queda sujeta a la improvisación, ya que responde a decisiones previamente estudiadas y consensuadas entre los diferentes servicios que dan como resultado una guía para actuar ante las emergencias. El objetivo de estos procedimientos es poder desplegar un plan de acción adecuado a la resolución de la emergencia y organizar de forma priorizada su gestión, para ello:

- Cada posible incidente debe tener una respuesta normalizada y un nivel de prioridad asignado.
- Todo lo susceptible de ocurrir debe tener asociado un procedimiento.
- Es necesario conocer exactamente dónde actúa cada organismo y para que actúa.



- Es necesario conocer dónde sucede el incidente y que sucede.

Todos estos planes tienen sus protocolos específicos perfectamente definidos, atendiendo a las emergencias concretas a las que se refieren, por ello si tenemos que determinar unos procedimientos operativos generales, nos tendríamos que atener a los establecidos en los planes elaborados de mayor rango, es decir a los de nivel nacional o de comunidad autónoma/distrito, incluso municipal, ya que los protocolos específicos para emergencias concretas adolecen de ese carácter genérico debido a las especificidades técnicas que conllevan.

7.4. Análisis de los protocolos/procedimientos de prevención y extinción de incendios forestales empleados en la zona ARIEM y homogenización de los mismos.

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en España fue aprobada por Real Decreto 893/2013 de 15 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de diciembre. En ella se consideran tres niveles de planificación: estatal, de comunidad autónoma y de ámbito local.

7.4.1. Castilla y León

De acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y con la norma básica de protección civil, en Castilla y León se redacta y aprueba el *Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales* (INFOCAL).

En lo que se refiere a competencias de la Junta de Castilla y León, se reparten:

- La detección, prevención, vigilancia, extinción y actuaciones post-incendios son competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Actualmente la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Las actuaciones encaminadas a la protección de personas no implicadas en la extinción y/o en la protección de bienes culturales, económicos, infraestructuras o servicios públicos esenciales, o cualquier otro de naturaleza no forestal, serán competencia de la consejería competente en materia de protección civil. Actualmente la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Agencia de Protección Civil.

La operatividad del INFOCAL en situaciones de emergencia se fundamenta en la calificación de la calificación de la gravedad potencial de los incendios forestales. Los niveles de gravedad potencial son los siguientes:

- **Nivel de Gravedad 0:** referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos por el Plan de la Comunidad Autónoma y que, aún en su evolución más desfavorable no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni bienes distintos a los de naturaleza forestal. Asimismo, se considerarán de nivel 0 aquellos incendios en que no concurra ninguna de las circunstancias que definen el Nivel 1.
- **Nivel de Gravedad 1:** referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan de la Comunidad Autónoma, se prevé por su posible evolución la necesidad de puesta en práctica de medidas para la protección de personas y de los bienes que puedan verse amenazados por el fuego. Asimismo, se



considerarán de nivel 1 aquellos incendios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Necesitan más de 12 horas para poder ser controlados.
- Por su posible evolución se prevé que pueden peligrar masas arboladas superiores 30 ha.
- Por su posible evolución se prevé que van a suponer una evaluación de impacto global superior a 4.
- **Nivel de Gravedad 2:** referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del director del Plan, sean incorporados medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia interés nacional.

La simultaneidad de varios incendios forestales con Nivel de Gravedad 1 podrá suponer la declaración de un Nivel de Gravedad 2, a criterio del Director del Plan.

Se considerarán incendios con nivel de gravedad 2 aquellos en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Intervención de medios de las Fuerzas Armadas.
- Evacuaciones.
- Cortes de carreteras nacionales y/o autonómicas.
- Vías férreas cortadas.
- Instalaciones singulares amenazadas (industrias químicas, polvorines, ...).
- Siempre que puedan comportar situaciones de grave riesgo para la población y bienes distintos a los de naturaleza forestal.
- **Nivel de Gravedad 3:** aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declarados por el Ministerio del Interior en aplicación de lo que prevé el artículo 9 de la Norma Básica de Protección Civil.

Son emergencias en las que está presente el interés nacional:

- Las que requieran para la protección de las personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/81, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
- Aquellas en que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico.
- Las que, por sus dimensiones, efectivas o previsibles, requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas. La declaración de interés nacional será hecha por el Ministro de Interior, por su propia iniciativa o a propuesta del presidente de la Comunidad Autónoma o del delegado del Gobierno.

La calificación inicial de la gravedad potencial de los incendios en los niveles 0, 1 y 2 será efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y podrá variarse de acuerdo con la evolución del incendio, el cambio de las condiciones meteorológicas, etcétera.



En lo que se refiere a la Dirección de la Emergencia por incendios forestales se establece lo siguiente:

- **Nivel de Gravedad 0:** En este Nivel el Jefe de Extinción se hace cargo de las labores de extinción.

Cuando aun estando el incendio dentro de la definición del nivel de gravedad 0, el Jefe de Jornada del Centro Provincial de Mando (CPM) prevea que por su magnitud o por considerar que pueden verse amenazados valores paisajísticos, ecológicos, naturales o forestales de importancia, podrá declarar nivel de gravedad 1 o solicitar al Delegado Territorial la declaración del nivel de gravedad 2, incorporando todos los medios necesarios para una pronta extinción, sin que por ello tengan que ponerse en práctica medidas para la protección de las personas y bienes distintos a los de naturaleza forestal.

En el caso de que el incendio afectara a dos o más provincias o se necesitaran medios de otra provincia el Director General del Medio Natural o en quien este delegue asume la Dirección del Plan.

- **Nivel de Gravedad 1:** El Jefe de Extinción continúa dirigiendo las actuaciones desde el PMA, al que se incorpora un representante de cada uno de los distintos Grupos de Acción que a propuesta del director del Plan sean necesarios y delimita la Zona de Operaciones.
- **Nivel de Gravedad 2:** Se constituye el CECOPI al que se incorpora el Comité Asesor.
- **Nivel de Gravedad 3:** La declaración de interés nacional, que determina el Nivel de Gravedad 3, será solicitada del Ministro de Interior por el Comité de Dirección del Plan. Las actuaciones serán las previstas en el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales.

Los medios adscritos al INFOCAL son:

- **Medios asignados:** son aquellos medios o recursos propios de la Administración responsable del Plan, o de otras Administraciones que de acuerdo con un procedimiento previamente establecido quedan adscritos al Plan y por lo tanto son de disponibilidad directa e inmediata por el director del Plan.
- **Medios de apoyo:** son aquellos medios de otras Administraciones u Organismos Públicos que no han sido asignados al Plan, pero que previa su solicitud cuando sean necesarios, pueden reforzar los ya actuantes. La asignación y apoyo de medios estatales se hará de acuerdo con las normas establecidas en Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1994 (publicadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 6 de julio).
- **Medios movilizables:** son aquellos medios de particulares que, mediante compensación económica o en la forma que determina la legislación vigente, pueden ser movilizados para contribuir a la eficacia en alcanzar los objetivos del Plan.

Los Planes Municipales o de otras entidades locales, ante Emergencias por Incendios Forestales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Administración de que se trate, al objeto de hacer frente a las emergencias por Incendios Forestales, dentro de su ámbito territorial.



Se integrarán en el Plan Municipal, los Planes de Autoprotección de empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones campings o Empresas con fines de explotación Forestal que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquel.

La Zonificación de la Comunidad se realizará tomando en primer lugar, cada una de las nueve Provincias Históricas como una unidad dentro de la Comunidad y posteriormente, para cada una de ellas, se determinará, en función del análisis de riesgo y vulnerabilidad, los Mapas de Riesgo Local, Vulnerabilidad y Riesgo Potencial.

En función del Mapa de Riesgo Potencial se subdivide el ámbito territorial de cada una de las zonas geográficas, que servirá de orientación para la determinación de los medios y recursos de que se deben disponer para las emergencias, así como su despliegue.

Los términos municipales de Castilla y León, con respecto a su Riesgo ante Incendios Forestales se clasifican en los siguientes cinco grupos:

1. Términos con un riesgo ante incendios forestales Muy Alto.
2. Términos con un riesgo ante incendios forestales Alto.
3. Términos con un riesgo ante incendios forestales Moderado.
4. Términos con un riesgo ante incendios forestales Bajo.
5. Términos con un riesgo ante incendios forestales Muy Bajo.

Con estos datos se efectúa la zonificación del territorio de esta Comunidad Autónoma por provincias, distinguiendo los términos municipales con mayor riesgo ante incendios forestales. Estos municipios por tener mayor riesgo serán de protección prioritaria. La relación de dichos municipios se refleja en el Anexo 1 del INFOCAL y en el mapa de protección prioritaria ante incendios forestales.

Los municipios de protección prioritaria y cuando el INFOCAL en su Anexo 3, deberán elaborar los correspondientes Planes de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales que se integrarán en este Plan.

7.4.2. Galicia

De acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y con la norma básica de protección civil, en Galicia se redacta y aprueba el *Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales na Comunidade Autónoma de Galicia* (PEIFOGA).

En los casos en que el incendio traspase los límites territoriales de la comunidad o en aquellos casos en los que las comunidades autónomas limítrofes se vean afectadas por incendios forestales y soliciten la activación de recursos dependientes de este plan, se tendrá en cuenta el indicado en el Plan estatal de protección civil para emergencias por incendios forestales que desarrolla la organización para el apoyo a los planes de comunidades autónomas en caso de que estos lo requieran. El PEIFOGA prevé que se pueda intervenir tanto en ese caso como en el de incendios en comunidades autónomas limítrofes en los que se prevea que su evolución pueda afectar al territorio gallego, según dispongan los oportunos protocolos de colaboración.

En lo que se refiere a competencias de la Xunta de Galicia, estas vienen repartidas del siguiente modo:



- La detección, prevención, vigilancia, extinción y actuaciones postincendio son competencia de la Consellería competente en materia de montes (Actualmente Consellería do Medio Rural).
- Las actuaciones encaminadas a la protección de personas no implicadas en la extinción y/o en la protección de bienes culturales, económicos, infraestructuras o servicios públicos esenciales, o cualquier otro de naturaleza no forestal, serán competencia de la Consellería competente en materia de protección civil (actualmente *Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza*).

Según lo establecido en la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales (Real Decreto 893/2013, del 15 de noviembre) y en el PEIFOGA la clasificación de los fuegos depende del establecimiento previo de un índice de gravedad potencial, en función del cual se declarará una situación operativa.

Los fuegos se clasifican según su nivel de gravedad potencial, mediante la siguiente escala:

- **Índice de gravedad potencial 0:** referido a aquel incendio en que, en su evolución más desfavorable, no hay amenaza ninguna para aquellas personas no relacionadas con el dispositivo de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, y el daño forestal esperable es muy reducido (por la extensión del incendio o por las características de la masa afectada).
- **Índice de gravedad potencial 1:** referido a aquel incendio en que, en su evolución más desfavorable, se prevé la necesidad de poner en práctica medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existen bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal (infraestructuras sensibles o redes de suministros), y el daño forestal esperable es considerable (por la extensión del incendio o por las características de la masa afectada).
- **Índice de gravedad potencial 2:** referido a aquel incendio en que, en su evolución más desfavorable, se prevé una amenaza seria de los núcleos de población o de las infraestructuras de especial importancia, y el daño forestal esperable es muy importante (por la extensión del incendio o por las características de la masa afectada), de suerte que se hace necesario adoptar inmediatamente medidas para la atención y el socorro de la población o para la protección de los bienes.
- **Índice de gravedad potencial 3:** referido a aquel incendio en que, una vez apreciadas las circunstancias anteriores en su índice máximo de gravedad, concurren otras sobre el dispositivo de extinción que imposibilitan continuar con la labor encaminada al control del incendio.

La situación operativa de los planes será consecuencia de los daños ocurridos, del índice de gravedad potencial y de la disponibilidad de medios y recursos. Además, se tendrán en cuenta otros criterios relativos a:

- La simultaneidad temporal y/o la concentración espacial de conatos o incendios forestales que podrían tener lugar en un espacio territorial determinado.
- La suficiencia, idoneidad y disposición de los medios y recursos con los que cuente el plan para el control del incendio y/o para la atención y el socorro de la población afectada.



- La estacionalidad temporal, así como la activación y puesta en servicio de los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales determinados en los planes.
- Otras circunstancias de índole administrativa por razón del espacio territorial afectado, o por la intensidad y/o la gravedad de las consecuencias sobrevenidas o potenciales sobre las personas y sus bienes.
- Cualquier otra a criterio de la autoridad a quien le corresponda la dirección del plan activado correspondiente.

Atendiendo a los criterios anteriores, las situaciones operativas del PEIFOGA son:

- **Situación 0:** situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar solo bienes de naturaleza forestal y puedan ser controlados con los medios y recursos del propio plan local o de la comunidad autónoma, incluidos los medios del Estado, siempre y cuando estos últimos actúen dentro de su zona de actuación preferente. La situación 0 corresponderá con carácter general a incendios con IGPO.
- **Situación 1:** situación de emergencia provocada por un o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar gravemente bienes forestales y, si es el caso, levemente la población y los bienes de naturaleza no forestal y que puedan ser controlados con los medios y recursos del plan de la comunidad autónoma, o para cuya extinción pueda ser necesario que, la solicitud del órgano competente de la comunidad autónoma y tras la valoración de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior o de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, segundo corresponda, sean incorporados medios extraordinarios. El plan se activará en situación 1 para incendios IGPO cuando sea necesaria la incorporación de medios extraordinarios, o bien para incendios IGP1, declarados así porque el daño esperado es considerable, por la extensión del incendio o por las características de la masa afectada, pero en los que no es necesario poner en práctica medidas de protección dirigidas a la población ajena al dispositivo de extinción.
- **Situación 2:** situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar gravemente la población y los bienes de naturaleza no forestal, y que exigen la adopción inmediata de medidas de protección y socorro. Puede ser necesario que, la solicitud del órgano competente de la comunidad autónoma, sean incorporados medios extraordinarios o que pueden comportar situaciones que deriven hacia el interés nacional. El plan se activará en situación 2 para incendios IGP1 o superiores cuando la calificación venga motivada por la afección a la población y a los bienes de naturaleza no forestal (vías principales de comunicación y redes principales de suministro) y sea necesario adoptar medidas de protección dirigidas a la población, tales como evacuación y/o albergue. La calificación de la situación operativa del plan será establecida por el director/la del plan a través del centro de coordinación central del SPDCIF para las situaciones 0 y 1 y, por el delegado territorial de la Xunta de Galicia en la provincia que esté afectada por el fuego, para la situación 2, a propuesta del centro de coordinación central del SPDCIF. Esta calificación podrá variar de acuerdo con la evolución del incendio. Asimismo, la situación operativa 1 será comunicada al organismo competente en materia de protección civil, a través del CAE112.



- **Situación 3:** situación de emergencia correspondiente y consecutiva a la declaración de emergencia de interés nacional por el Ministerio del Interior. Se efectuará por propia iniciativa o la instancia del consejero competente en materia de protección civil o del delegado del Gobierno en Galicia.

Por tanto, el PEIFOGA establece que es responsabilidad del departamento competente en materia forestal designado en el Plan de Prevención y Defensa Contra los Incendios Forestales de Galicia (PLADIGA) la dirección del Plan en Situación 0 y 1. Así, el PLADIGA tiene por objeto el establecimiento de la organización y el procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia, de aquellos que puedan ser asignados a este por la Administración General del Estado, así como de los que pudieran ser facilitados por otras entidades públicas o personales para hacer frente a los incendios forestales dentro del territorio gallego, y permitir, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios y administraciones implicadas en la lucha contra el fuego, con el fin de desarrollar en su totalidad a fase de actuación de las Situaciones 0 y 1, referidas a aquellos fuegos forestales con Índice de Gravedad Potencial 0 o 1, clasificados así por las dimensiones o las características de la masa forestal afectada, y aquellas propias asignadas para la Situación 2 en el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los medios adscritos al PLADIGA son:

- Los medios propios de la Consellería do Medio Rural (CMR).
- Los medios propios de la Administración Local, incluyendo los Grupos de Emergencias Supramunicipales (GES), las brigadas de prevención y extinción, los vehículos motobomba conveniados, los parques comarcales de bomberos y los parques municipales de bomberos.
- Los medios contemplados en el Plan de Actuaciones de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) para el apoyo las Comunidades Autónomas.
- Los apoyos puntuales de medios de las Comunidades Autónomas fronterizas con las que existe convenio o acuerdo.

Todos los medios asignados al plan pueden ser movilizados a cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Galicia. En el caso de los medios contemplados en el Plan de actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) la movilización se realizará de acuerdo con los protocolos establecidos.

En lo que se refiere a la escala local, la ley 3/2007, establece que corresponde, entre otras competencias, a los ayuntamientos y a otras entidades locales elaborar y aprobar los planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales e integrarlos en los planes de emergencia municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación gallega de emergencias. A este respecto el PEIFOGA define los Planes de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales (PAM) como documentos que establecen la organización y las actuaciones de los recursos y servicios propios, con el objeto de hacerles frente a las emergencias por incendios forestales, dentro de su ámbito territorial.

Aquellos municipios con todo o parte de su territorio en Zonas de Alto Riesgo (ZAR) establecidas por el PLADIGA, vienen obligados deberán redactar el PAM.

Flanconorte S.L.



A los efectos de prevención y defensa contra los incendios forestales, la zonificación del territorio son provincias, distritos forestales, demarcaciones forestales y municipios, a partir de la Resolución del 27 de diciembre, publicada no DOG número 250, del 29 de diciembre de 1999. Los 19 distritos ambientales integran las funciones de ejecución sobre el territorio, de gestión y fomento forestal, de prevención y defensa contra incendios forestales, así como de extinción en su ámbito, y se constituyen como unidades administrativas. El mapa de distritos se encuentra en el anexo III del PLADIGA. Por lo tanto, dado que en todo el territorio existe en mayor o menor medida el peligro de un incendio forestal, se concluye que la mejor manera de zonificar el territorio es seguir el criterio administrativo de los distritos, pues permite una organización adecuada de los recursos disponibles. En cuanto a la zonificación de los medios y de los recursos que colaboran y actúan en caso de peligro para la población o bienes de naturaleza no forestal, esta será de carácter provincial, en consonancia con lo establecido en el Plan territorial de emergencias Galicia (Platerga).

7.4.3. Portugal

La diferente división administrativa del territorio de Portugal tiene implicaciones en el Sistema de Defensa de la Floresta Contra Incendios (SDFCI). Algunas entidades con responsabilidad en el ámbito del SDFCI tienen cobertura geográfica basada en la división NUT (Nomenclatura de las Unidades Territoriales para fines estadísticos, constituidas por las divisiones regionales existentes en todos los estados miembros de la Unión Europea), tales como las Comunidades Intermunicipales (CIM) con cobertura al nivel de NUT3, que vienen asumiendo gradualmente competencias sobre todo en el ámbito de la prevención.

Sin embargo, la división administrativa que prevalece en este momento en el ámbito del SDFCI, es la de distritos y municipios. Las estructuras de la Autoridad Nacional de Protección Civil (ANPC), tienen representación regional a nivel de distrito, a través de la existencia de los Centros Distritales de Operaciones de Socorro (CDOS). Los distritos se dividen en municipios, que a su vez son compuestos por parroquias.

De una forma general en Portugal las competencias de prevención de incendios forestales están fundamentalmente asociadas las entidades del sector forestal (*Secretaría de Estado das Florestas e Desenvolvimento Rural, del Ministerio da Agricultura, Florestas e Desenvolvimento Rural*), y las competencias de extinción fundamentalmente dependientes de estructuras de protección civil (bajo tutela del *Ministério da Administração Interna, Secretaria de Estado da Proteção Civil*).

Las intervenciones de protección civil están organizadas sobre los cuerpos de bomberos de las *Associações Humanitárias de Bombeiros Voluntários* (basadas en voluntariado). Se tratan de asociaciones de derecho privado consideradas de utilidad pública administrativa, es decir, son entidades que sustituyen al Estado, y por ello se les confieren algunos beneficios legales para el cabal cumplimiento de su misión.

La coordinación del SDFCI es distribuida entre distintas instituciones de la siguiente forma:

- *Instituto da Conservação da Natureza e das Florestas (ICNF, I.P.)*, responsable de la coordinación de las acciones de prevención estructural, en las vertientes de sensibilización, planificación, organización del territorio forestal, silvicultura y creación de infraestructuras de defensa contra incendios forestales. El dispositivo de prevención estructural coordinado por el ICNF se integra, durante el periodo crítico en la estructura



operacional prevista en el dispositivo especial de combate a incendios rurales (DECIR). Compete al ICNF el mantenimiento, a escala nacional, del sistema de información en lo que respecta a incendios forestales a través de la adopción de un sistema de gestión de información de incendios forestales (SGIF, al que tienen acceso todas las entidades públicas que integran el SDFCI), y que contiene los registros de las áreas ardiadas, la información sobre recursos humanos, materiales y financieros de todos los agentes de defensa contra incendios forestales. El ICNF tiene servicios al nivel central, regional (NUT2) y representantes técnicos para la DFCI al nivel de distrito (Coordinadores de prevención Estructural - CPE). No tiene representación municipal, siendo los CPE de cada distrito que aseguran esa representación.

- *Guardia Nacional Republicana (GNR)*, responsable por la coordinación de las acciones de prevención relativas a la vigilancia, detección y supervisión. Dispone tanto de servicios centrales, como en las escalas de distrito y municipal.
- *Autoridade Nacional de Proteção Civil (ANPC)*, responsable de la coordinación de las acciones de combate, remate y vigilancia post-incendio. Dispone de servicios centrales y distritales. A nivel nacional la coordinación es de la responsabilidad del Mando Nacional de las Operaciones de Socorro (CNOS) y al nivel distrito de los Mandos Distritales de Operaciones de Socorro (CDOS).

Los principales documentos de organización y de coordinación del SDFCI (más allá de la norma antes referida, que define su estructura), son:

- El Sistema Integrado de Operaciones de Protección y Socorro (SIOPS Decreto-Ley nº 72/2013, de 31 de mayo), es el conjunto de estructuras, normas y procedimientos que aseguran que todos los agentes de protección civil actúan, en el plano operativo, articuladamente bajo un mando único, sin perjuicio de la respectiva dependencia jerárquica y funcional.
- La Directiva Única de Prevención y Combate (DUPC - resolución de la Asamblea de la República nº 20/2018, de 1 de marzo), que tiene como finalidad definir las atribuciones primarias y el modo de articulación de los múltiples agentes con capacidades y responsabilidades compartidas en medios rurales y periurbanos.
- La Directiva Operacional Nacional (DON) nº 1, de la ANPC. Instrumento de planificación, organización, coordinación y mando operacional del Dispositivo Integrado de Operaciones de Protección y Socorro (DIOPS), constituyéndose como documento de referencia para los planes, directivas u órdenes de operaciones de otras entidades públicas o privadas del área de la protección y socorro.
- DON nº 2/2018 de la ANPC, que establece para el año de 2018 el Dispositivo Especial de Combate a Incêndios Rurais (DECIR). Este documento define la estructura de dirección, mando y control, el modo de asegurar la coordinación institucional, la regulación, la articulación y optimización de la actuación operativa del SIOPS, de los organismos e instituciones involucrados en las operaciones de defensa contra incendios forestales, en la vertiente de la protección y el socorro.

El DECIR comprende las siguientes fuerzas de dedicación permanente:

- Cuerpos de Bomberos (CB).
- Grupo de Intervención de Protección y Socorro (GIPS) de la GNR.



- Fuerza Especial de Bomberos (FEB) de la ANPC.
- Equipos de Intervención Permanente (EIP).
- Grupos de Intervención Permanente (GIPE).
- Técnicos del ICNF, de la ANPC y de los Gabinetes Técnicos Forestales (GTF) de los Municipios (CM), u otros elementos con capacitación técnica para dar apoyo al Comandante de las Operaciones de Socorro (COS) / Puesto de Mando Operativo (PCO), al nivel de la planificación de los TO y gestión de la información técnica de ámbito forestal, así como del análisis y uso del fuego.
- Grupo de especialistas y bolsa de peritos (BP) aportados por la Agencia para la Gestión Integrada de Fuegos Rurales (AGIF I.P.).
- Grupo de especialistas y bolsa de peritos (BP) aportados por la Agencia para la Gestión Integrada de Fuegos Rurales (AGIF I.P.).
- Vigilantes medioambientales actuando en el ámbito de la vigilancia en áreas de la Red Nacional de Áreas Protegidas (RNAP).
- Equipos de Sapadores Forestais (ESF), contratados por ICNF, los Municipios, las Organizaciones de Productores Forestales, las Organizaciones de Baldíos.
- Equipos de la AFOCELCA (Agrupamento Complementar de Empresas do Grupo Navigator e Grupo Altri), calificadas para la ejecución de misiones de ATI y apoyo al remate y liquidación de incendios (rescaldo).

Las principales fases de combate a incendios son divididas en combate inicial (ATI) y combate ampliado (ATA). El ATA se inicia obligatoriamente cuando el incendio no haya sido considerado como controlado por el comandante de las operaciones (COS), transcurridos 90 minutos desde el despacho del primer medio de ATI, o aún antes, siempre que las circunstancias de propagación (dificultad de extinción) así lo determinen. En ATI se produce el despacho inmediato de 3 Vehículos de Combate a Incendios (VCI), y usualmente (no sistemático) de un medio aéreo y la respectiva brigada helitransportada. Las brigadas aerotransportadas de ATI son aseguradas por el Grupo de Intervención de Protección y Socorro (GIPS) de la GNR.

En lo que respecta a la planificación de acciones en el territorio a dimensión municipal, los principales documentos son:

- Los *Planos Municipais de Defesa da Floresta Contra Incêndios* (PMDFCI), de ámbito municipal o intermunicipal, que contienen las acciones necesarias a la defensa contra incendios. Complementariamente a las acciones de prevención, incluyen la previsión y la programación integrada de las intervenciones de las diferentes entidades involucradas en un eventual incendio.
- *Planos Operacionais Municipais* (POM), que organizan la puesta en funcionamiento del PMDFCI, para las acciones de vigilancia, detección, supervisión, primera intervención, combate, remate (rescaldo) y vigilancia postincendio.
- *Planos Distritais de Defesa da Floresta Contra Incêndios* (PDFCI) son los documentos de planificación marco a escala regional de los PMDFCI.
- *Plano Nacional de Defesa da Floresta Contra Incêndios* (PNFCI), es el documento de planificación marco a escala nacional de los PDFCI y los PMDFCI.



7.4.4. Implementación operativa conjunta y gestión común de los recursos humanos

Debido a la multitud de medios actuantes en un incendio forestal y la diversidad existente entre organismos, para la implementación de una operativa conjunta es necesario un sistema de referencia común de lenguaje, posiciones y habilidades o competencias profesionales. Se deben desarrollar unidades mínimas comunes de las posiciones clave en operaciones tácticas de extinción, por ejemplo: operario, encargado, jefe de unidad y analista. Basar este sistema en competencias profesionales según el Marco Europeo de Cualificaciones (*European Qualification Framework*), estructuradas para ser compatibles con las posiciones y destrezas del sistema de mando único, *Incident Command System*, pero a su vez buscando la compatibilidad de los niveles de mando y unidades mínimas de los sistemas ya existentes (en España y Portugal).

Es decir, esta estructura de competencias debería recoger las funciones de operaciones, de dirección de la intervención, las de mando del personal y las de gestión de la información y planificación, creando personal habilitado exclusivamente para estas funciones. En los distintos niveles de la escala de mando, estas funciones se desarrollan de forma distinta.

Con esto se pretende proporcionar las pautas para ocupar posiciones comunes y compatibles. Cada competencia se debe desglosar en una serie de competencias específicas, proporcionando la modularidad y flexibilidad necesaria ante la variedad de sistemas que usan distintas herramientas de trabajo de extinción (agua, herramientas manuales, fuego...).

Además, se debe estructurar la toma de decisiones del sistema clásico basado en la prioridad de personas, bienes y medio ambiente que es un enfoque de maniobra, es decir de actuación directa. Es necesario incorporar una visión táctica y especialmente una visión estratégica. Por lo tanto, hay que estructurar la toma de decisiones en cada fase:

- **Valores estratégicos (bien común):** Hay que garantizar que se escoge el valor más importante para la sociedad. Este valor es básico en las decisiones de defender una casa o apagar un frente. Aportamos Certeza.
- **Valores tácticos (capacidad de trabajo, sistema extinción):** Garantizar siempre capacidad de respuesta implica no gastar más recursos de los disponibles y por lo tanto no intentar acciones inciertas que pueden tener como consecuencia colapsar el sistema. Fijamos prioridades dentro de la Certidumbre.
- **Valores de maniobra (clásicos: personas - bienes - masa forestal):** Garantizado el bien común y la integridad del sistema, la intervención sigue ahora si los parámetros clásicos. Se solucionan con eficacia las prioridades ordenadas para conseguir la certeza estratégica de resolución.

Para las situaciones de alta simultaneidad, como es frecuente en la zona ARIEM, disponer de una estructura de análisis que pueda clasificar los incendios y valorar el potencial y amenazas de cada incendio para mantener la proactividad en la toma de decisiones y evitar que la magnitud de la demanda fuerce a responder es importante.



7.5. Estandarización de protocolos operativos y tácticas de actuación en situaciones multirriesgo

La coordinación entre las Administraciones Regionales, Estatales y Locales en el ámbito de la Protección Civil es requisito esencial para afrontar con eficacia las situaciones de emergencia, y en particular las que requieran la intervención de recursos pertenecientes a diferentes Administraciones.

Todos los planes que han sido homologados definen procedimientos de coordinación estables y en forma protocolizada, lo que simplifica la coordinación tanto en la Dirección como en la Intervención ante emergencias que afecten a ámbitos competenciales distintos. En estos planes están definidas las interfaces que permitirán la coordinación en la dirección de la emergencia y la integración de los diferentes servicios y recursos.

Los mecanismos para coordinar las actuaciones y optimizar los recursos, cuando se dé una coincidencia temporal y territorial en emergencias que supongan la activación de diferentes planes, siempre se tiene en cuenta el principio de unidad en el mando de la estructura operativa que establece la Ley sobre Protección Civil. Cada plan actuará según sus propios procedimientos, coordinando las actuaciones con otros planes a través de un órgano de Dirección común.

Una situación multirriesgo genera la necesidad de plantear una respuesta más contundente y más organizada para su resolución. No se trata tan solo de ampliar los recursos según la magnitud de la emergencia, si no de renovar las estrategias, tácticas, maniobras y recursos que se emplean, así como la estructura que los organiza.

La estructura de respuesta ante una situación multirriesgo tiene un nivel de complejidad muy alto, evidentemente variable según las características de los riesgos, condicionado por los siguientes factores:

- Tiene lugar en un escenario variable, tanto por lo que se refiere al territorio físico que abarca, como a los niveles de riesgo que puede generar.
- La incertidumbre de la evolución de la emergencia, a la vez que exige de una toma de decisiones rápida y firme.

En la toma de decisiones, hay que tener en cuenta las siguientes fases:

- **Análisis de la situación:** a partir de esta fase se define la respuesta. Conociendo los parámetros que controlan su evolución se puede conocer como la emergencia evolucionará.

Con este análisis es posible establecer prioridades de intervención, que van asociadas a los objetivos básicos de los medios de intervención.

- **Objetivos:** previo al análisis de la situación, se debe efectuar una evaluación de cuáles son las consecuencias para personas, los bienes y el medio ambiente que puede conllevar la situación multirriesgo, para efectuar una evaluación y determinar el nivel de los riesgos a los que nos enfrentamos.

La respuesta, por lo tanto, priorizará la protección de las personas por encima de los bienes y del medio ambiente, siguiendo este orden.

- **Estrategia:** detectados los elementos sensibles que pueden resultar afectados, evaluados los medios y recursos disponibles, el desarrollo y la evolución de la situación,



se deben definir las fases, la secuencia y la temporalización de las acciones que se van a emprender, y los objetivos parciales que conducirán al objetivo general definido y el número y tipología de medios para hacer frente a cada secuencia de actuaciones concretas.

- **Táctica/s:** en función de cada momento se requiere organizar los medios de una manera determinada, teniendo en cuenta la consecución de objetivos establecidos para esa zona y considerando el tiempo necesario para lograrlos. Es decir, el despliegue concreto de medios y efectivos para el conjunto de acciones concretas.
- **Maniobras:** se establece aquellas acciones y técnicas que permitan optimizar la respuesta para conseguir el objetivo y, a su vez, con la mejor relación posible seguridad-resultado.
- **Ventana de actuación:** en todo momento cabe considerar si las maniobras pueden resultar o no efectivas, contemplando los conceptos de resultados y seguridad de la intervención, si los medios son los adecuados, si las condiciones del entorno permiten su ejecución o si se van a mantener durante el tiempo de ejecución.

La ventana de actuación es el sistema espacio-tiempo que determina o permite la aplicación de una táctica concreta con la máxima probabilidad de conseguir los resultados esperados.

Las prioridades de actuación para los cuerpos encargados de intervenir en una situación multirriesgo se centran en la protección de personas, de los bienes materiales y del medio ambiente, por este orden.

La estrategia de la intervención debe estar encaminada a reducir, minimizar el riesgo que genera esa situación. Con la previsible evolución y los medios potencialmente disponibles, la estrategia debe definir las prioridades, secuencia y disposición de recursos para resolver la emergencia con las mínimas afectaciones.

Un aspecto a tener en cuenta considerablemente, es el análisis de la emergencia en lo que se refiere a las previsiones espacio-temporales de desarrollo. No resulta solamente necesario prever la evolución espacial, sino en qué fracción de tiempo se va a producir, lo que da idea del margen que se dispone ante una posible afectación. Debe conjugarse perfectamente las necesidades presentes y futuras y, en ese caso resulta imprescindible una acción proactiva de la movilización de medios y organización de la estructura de mando de la emergencia que pueda dar respuesta a las necesidades de los diversos frentes que se puedan abrir.

En una situación multirriesgo debe preverse una respuesta simultánea a las dos demandas que se establecen de manera paralela, pero sin desatender ninguna de ellas:

- Protección a la población y sus bienes, lo que implica dos niveles de trabajo distintos.
- La contención de la situación para evitar que pueda generar nuevos riesgos.

Esto conlleva, que el número de recursos disponibles resulta insuficiente para abordar todos los frentes, teniendo que priorizar las actuaciones que se consideren necesarias. Ante esta situación se debe:

- Disponer de la máxima información posible para afinar el análisis de la evolución de la emergencia.



- Contar con datos actualizados de la situación concreta de la incidencia en base a informadores cualificados (puntos de avistamiento, primeros equipos de intervención...)
- Conocer el tiempo de llegada de los medios movilizados para intervenir en la emergencia.
- Valorar las posibilidades de evacuación de la población potencialmente afectada en caso de que pudiera ser necesario y en condiciones de máxima seguridad para ellos.

Una vez priorizados los objetivos y designados los recursos necesarios hace falta organizarlos en cada uno de los entornos de la emergencia para:

- Optimizar el uso de recursos.
- Lograr los objetivos asignados en el tiempo previsto.
- Minimizar los riesgos que se tomen en el cumplimiento de los objetivos atribuidos a cada zona.

Resulta importante, para ello, disponer de un amplio abanico de recursos, de capacidades y metodologías distintas para aplicarlas en su justa medida en cada momento y zona de la emergencia.

Es decir, la función básica del responsable táctico, en cada zona, es aplicar las técnicas más apropiadas en función de los recursos asignados y la ventana de actuación que dispone.

Como se comentaba anteriormente, el éxito de las operaciones depende de tres factores:

- Un acertado análisis del comportamiento de la emergencia y de su previsible evolución.
- Disponer del tiempo necesario para efectuar la operación (maniobra o conjunto de maniobras) en condiciones para que pueda resultar efectiva.
- Conocer con exactitud el número y tipo de recursos de que dispone el responsable táctico para efectuarlas.

En estas situaciones multirriesgo pueden resultar habitual poner en crisis los sistemas de intervención, ponerlos al límite. A su vez, puede plantear numerosos problemas de seguridad, si la coordinación entre los distintos agentes no revierte en la reducción al mínimo necesario los desplazamientos de la población potencialmente afectada. De manera general, se prioriza el confinamiento de la población en sus domicilios, y si no es posible, intentar que los desplazamientos se produzcan con el mínimo recorrido, como puede ser a una zona más protegida dentro de la misma zona afectada.

Llegado a este punto de gran demanda de recursos para atender numerosos problemas potenciales, la estructura de respuesta puede fracasar parcial o totalmente su acometido. Esta situación requiere un planteamiento de la estrategia y, si es necesario, una reducción de objetivos, cosa que supone la aceptación de un determinado nivel de pérdida de bienes o elementos a proteger.